

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS 2021 DESTINADAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS TECNOLOGÍAS DIGITALES Y SU INTEGRACIÓN EN LAS CADENAS DE VALOR

C005/21-ED

D. Jesús Herrero Poza, Director General de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., nombrado por el Consejo de Administración en su sesión de 28 de noviembre de 2023, habilitado para este acto según lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 de las Bases Reguladoras,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, el día 9 de enero de 2020, se publicó en el B.O.E. núm. 8 la “Orden ECE/1301/2019, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., a programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad”, modificada por la “Orden ETD/857/2021, de 28 de julio, por la que se modifica la Orden ECE/1301/2019, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., a programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad” (en adelante, “las Bases Reguladoras”).

SEGUNDO. - Que, el día 8 de septiembre de 2021, se publicó en el B.O.E. núm. 215, el extracto de la Resolución y en la Sede Electrónica de Red.es, la “Resolución, de 1 de septiembre de 2021, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., por la que se convocan las Ayudas 2021, destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED” (en adelante, “la Convocatoria”).

TERCERO. - Que, por Resolución de Concesión, de 23 de septiembre de 2022, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., la entidad SOLTEC INGENIEROS, S.L., con NIF B36881415 y número de expediente 2021/C005/00151191, resultó beneficiaria de la Convocatoria de ayudas 2021 destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	1/12	
Uri De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	1/12	

integración en las cadenas de valor, C005/21-ED, con un importe de ayuda inicialmente concedido de 144.042,30 euros.

CUARTO. – Que, el día 23 de noviembre de 2023, la entidad SOLTEC INGENIEROS, S.L., con NIF B36881415, presentó una Comunicación formal, a través de la Sede Electrónica de Red.es, en la que solicitaba la prórroga del plazo de ejecución del proyecto subvencionable, con el siguiente detalle:

“En relación al expediente, inicialmente había un periodo previsto de 20 meses de duración pero debido a causas que fueron imposibles de predecir en el momento de la solicitud, han hecho que se haya acumulada un retraso y se solicita una prórroga de 10 meses. El periodo inicialmente establecido del proyecto es de 20 meses con fecha de inicio el 22/09/2022 y fecha de finalización el 22/05/2024. Con la prórroga solicita, se ampliaría hasta el 22/03/2025.”

QUINTO. – Que, tras la revisión de la documentación aportada por el beneficiario, y tras detectar información insuficiente, el día 15 de febrero de 2024, se remite a la entidad beneficiaria Requerimiento de documentación en relación con su Solicitud, en el que se detallaban los motivos por lo que no se consideran acreditados los requisitos establecidos en la Bases Reguladoras y en la Convocatoria, y las indicaciones para su subsanación. Dicho Requerimiento es atendido, dentro del plazo establecido al efecto, el día 29 de febrero de 2024, aportando las siguientes aclaraciones:

“(…) Por un lado, se solicitó por escrito una prórroga de 10 meses por las siguientes circunstancias.

- *Las tareas de desarrollo de los algoritmos de IA planteados en el proyecto se basan en la recopilación de datos de un edificio piloto (edificio de oficinas CITEXVI situado en el campus universitario de la Universidad de Vigo), disponiendo inicialmente del apoyo por parte de la gerencia del edificio para el desarrollo del proyecto. Posteriormente entraron en escena 2 actores más, que no teníamos inicialmente identificados que paralizaron tanto la obtención de datos del edificio, como la instalación de sensores y medidores en este, estos dos actores no inicialmente identificados son:*
 - o *Mantenedor del edificio. Empresa de servicios ELECNOR. No concedió su permiso para la implantación de sensores y medidores en el edificio por un tercero. La solución es establecer con ellos un nuevo contrato de servicios tecnológicos de implantación de sensores.*
 - o *Desarrollador del sistema BMS (Building Manager System), un sistema cerrado inicialmente sin posibilidad de conexión al sistema, y sin históricos de bases de datos de parámetros del edificio guardados. Empresa de servicios DALP. La solución es establecer con ellos un nuevo*

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxwAztnbqWE4MktQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	2/12	
Uri De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxwAztnbqWE4MktQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	2/12	

contrato de servicios tecnológicos para el desarrollo de una pasarela de datos con el objetivo de poder extraer los parámetros que a día de hoy se están midiendo pero no guardando, y poder comunicarlos al exterior del edificio para proceder a su análisis y desarrollo de los algoritmos de IA a desarrollar en este proyecto IA4BMS. (...)

- (...) Debido a este retraso en la obtención de los datos necesarios para poder entrenar los algoritmos de IA identificados en la primera tarea del proyecto, para el correcto desarrollo de las tareas del proyecto IA4BMS, se solicita la prórroga de 10 meses. El periodo inicialmente establecido del proyecto es de 20 meses con fecha de inicio el 22/09/2022 y fecha de finalización el 22/05/2024. Con la prórroga solicita, se ampliaría hasta el 22/03/2025. Para disponer de un periodo representativo del funcionamiento del edificio, se necesita al menos un año completo de datos, para disponer de información y modelar los periodos de calefacción y refrigeración a lo largo del año (primavera, verano, otoño e invierno), donde el funcionamiento del edificio va variando y es necesario su análisis por separado para no obtener algoritmos sesgados u erróneos. (...)

SEXTO. – Que, establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases que la regulen.

SÉPTIMO. – Que, para poder proponer la modificación de una resolución u otro instrumento por el que se conceda una ayuda pública, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MktQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	3/12	
Uri De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MktQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	3/12	

5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.
6. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.
7. En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
8. En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.
9. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades.

OCTAVO. – Que, en este sentido, de acuerdo al artículo 64.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.3.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21 de las Bases Regulatorias, en sus apartados 2, 3 y 4, establece lo siguiente:

“(…) 2. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en las convocatorias correspondientes o en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar la

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	4/12	
Uri De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	4/12	

modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. Asimismo, el órgano responsable del seguimiento podrá acordar una prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con carácter justificado y de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

3. Dicha solicitud, deberá efectuarse como máximo seis meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto inicialmente previsto en la convocatoria y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

4. Se podrá alegar como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación de resolución las siguientes:

- a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*
- b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la adjudicación.*
- c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos. (...)"*

NOVENO. - Que, una vez analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, se constata que se cumple con lo dispuesto en el artículo 21 de las Bases Reguladoras, en cuanto que la solicitud de modificación de la Resolución de Concesión no afecta a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni daña derechos de terceros, habiéndose presentado la misma en el plazo determinado en su apartado 3.

Así mismo, se ha verificado que la entidad cumple con todos los requisitos de participación establecidos en la Convocatoria y en las Bases Reguladoras, comprobado que existe un reflejo claro de las causas que han sido consideradas para presentar dicha solicitud, especificando detalladamente las condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias se consideran adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así han quedado acreditadas en la solicitud del beneficiario, y en la documentación adjunta.

DÉCIMO. - Que, se ha elevado Propuesta de modificación de la Resolución de Concesión, de fecha 23 de septiembre de 2022, firmada por el Director de Economía

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	5/12	
Uri De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	5/12	

Digital de Red.es, en fecha 21 de marzo de 2024, cuyo texto se anexa a continuación del Resuelve.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. - Modificar y, en consecuencia, ampliar el plazo de ejecución previsto en la “Resolución de concesión, de 23 de septiembre de 2022, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., correspondiente a la convocatoria de ayudas 2021 destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED”, con vencimiento en el día 23 de mayo de 2024, solicitada por el beneficiario SOLTEC INGENIEROS, S.L., con NIF B36881415 y número de expediente 2021/C005/00151191, hasta el día 22 de marzo de 2025, inclusive, al considerar que se cumple con lo dispuesto en el artículo 21 de las Bases Reguladoras y constatando que dicha modificación no vulnera intereses de terceros, no se altera la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia, manteniendo el resto de la Resolución de Concesión, bajo las mismas condiciones y al amparo de las mismas obligaciones.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a la entidad solicitante a través de la Sede Electrónica.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

D. Jesús Herrero Poza
Director General

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	6/12	
Uri De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	6/12	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS 2021 DESTINADAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS TECNOLOGÍAS DIGITALES Y SU INTEGRACIÓN EN LAS CADENAS DE VALOR

C005/21-ED

D. Luis Prieto Cuervo, Director de Economía Digital, Órgano Instructor del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de las Bases Regulatoras,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, el día 9 de enero de 2020, se publicó en el B.O.E. núm. 8 la “Orden ECE/1301/2019, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., a programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad”, modificada por la “Orden ETD/857/2021, de 28 de julio, por la que se modifica la Orden ECE/1301/2019, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., a programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad” (en adelante, “las Bases Regulatoras”).

SEGUNDO. - Que, el día 8 de septiembre de 2021, se publicó en el B.O.E. núm. 215, el extracto de la Resolución y en la Sede Electrónica de Red.es, la “Resolución, de 1 de septiembre de 2021, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., por la que se convocan las Ayudas 2021, destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED” (en adelante, “la Convocatoria”).

TERCERO. - Que, por Resolución de Concesión, de 23 de septiembre de 2022, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., la entidad SOLTEC INGENIEROS, S.L., con NIF B36881415 y número de expediente 2021/C005/00151191, resultó beneficiaria de la Convocatoria de ayudas 2021 destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED, con un importe de ayuda inicialmente concedido de 144.042,30 euros.

Código Seguro De Verificación	5cG58McMN0BzH3/550MZPQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuervo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	21/03/2024 16:28:42	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/5cG58McMN0BzH3%2F550MZPQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	7/12	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	7/12	

CUARTO. – Que, el día 23 de noviembre de 2023, la entidad SOLTEC INGENIEROS, S.L., con NIF B36881415, presentó una Comunicación formal, a través de la Sede Electrónica de Red.es, en la que solicitaba la prórroga del plazo de ejecución del proyecto subvencionable, con el siguiente detalle:

“En relación al expediente, inicialmente había un periodo previsto de 20 meses de duración pero debido a causas que fueron imposibles de predecir en el momento de la solicitud, han hecho que se haya acumulada un retraso y se solicita una prórroga de 10 meses. El periodo inicialmente establecido del proyecto es de 20 meses con fecha de inicio el 22/09/2022 y fecha de finalización el 22/05/2024. Con la prórroga solicita, se ampliaría hasta el 22/03/2025.”

QUINTO. – Que, tras la revisión de la documentación aportada por el beneficiario, y tras detectar información insuficiente, el día 15 de febrero de 2024, se remite a la entidad beneficiaria Requerimiento de documentación en relación con su Solicitud, en el que se detallaban los motivos por lo que no se consideran acreditados los requisitos establecidos en la Bases Reguladoras y en la Convocatoria, y las indicaciones para su subsanación. Dicho Requerimiento es atendido, dentro del plazo establecido al efecto, el día 29 de febrero de 2024, aportando las siguientes aclaraciones:

“(…) Por un lado, se solicitó por escrito una prórroga de 10 meses por las siguientes circunstancias.

- *Las tareas de desarrollo de los algoritmos de IA planteados en el proyecto se basan en la recopilación de datos de un edificio piloto (edificio de oficinas CITEXVI situado en el campus universitario de la Universidad de Vigo), disponiendo inicialmente del apoyo por parte de la gerencia del edificio para el desarrollo del proyecto. Posteriormente entraron en escena 2 actores más, que no teníamos inicialmente identificados que paralizaron tanto la obtención de datos del edificio, como la instalación de sensores y medidores en este, estos dos actores no inicialmente identificados son:*
 - o *Mantenedor del edificio. Empresa de servicios ELECNOR. No concedió su permiso para la implantación de sensores y medidores en el edificio por un tercero. La solución es establecer con ellos un nuevo contrato de servicios tecnológicos de implantación de sensores.*
 - o *Desarrollador del sistema BMS (Building Manager System), un sistema cerrado inicialmente sin posibilidad de conexión al sistema, y sin históricos de bases de datos de parámetros del edificio guardados. Empresa de servicios DALP. La solución es establecer con ellos un nuevo contrato de servicios tecnológicos para el desarrollo de una pasarela de datos con el objetivo de poder extraer los parámetros que a día de*

Código Seguro De Verificación	5cG58McMN0BzH3/550MZPQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuerdo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	21/03/2024 16:28:42	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/5cG58McMN0BzH3%2F550MZPQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MktQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	8/12	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MktQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	8/12	

hoy se están midiendo pero no guardando, y poder comunicarlos al exterior del edificio para proceder a su análisis y desarrollo de los algoritmos de IA a desarrollar en este proyecto IA4BMS. (...)

- (...) Debido a este retraso en la obtención de los datos necesarios para poder entrenar los algoritmos de IA identificados en la primera tarea del proyecto, para el correcto desarrollo de las tareas del proyecto IA4BMS, se solicita la prórroga de 10 meses. El periodo inicialmente establecido del proyecto es de 20 meses con fecha de inicio el 22/09/2022 y fecha de finalización el 22/05/2024. Con la prórroga solicitada, se ampliaría hasta el 22/03/2025. Para disponer de un periodo representativo del funcionamiento del edificio, se necesita al menos un año completo de datos, para disponer de información y modelar los periodos de calefacción y refrigeración a lo largo del año (primavera, verano, otoño e invierno), donde el funcionamiento del edificio va variando y es necesario su análisis por separado para no obtener algoritmos sesgados u erróneos. (...)"

SEXTO. – Que, establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases que la regulen.

SÉPTIMO. – Que, para poder proponer la modificación de una resolución u otro instrumento por el que se conceda una ayuda pública, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

Código Seguro De Verificación	5cG58McMN0BzH3/550MZPQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuervo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	21/03/2024 16:28:42	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/5cG58McMN0BzH3%2F550MZPQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MktQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	9/12	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MktQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	9/12	

6. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.
7. En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
8. En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.
9. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades.

OCTAVO. – Que, en este sentido, de acuerdo al artículo 64.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21 de las Bases Reguladoras, en sus apartados 2, 3 y 4, establece lo siguiente:

“(...) 2. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en las convocatorias correspondientes o en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. Asimismo, el órgano responsable del seguimiento podrá acordar una

Código Seguro De Verificación	5cG58McMN0BzH3/550MZPQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuervo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	21/03/2024 16:28:42	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/5cG58McMN0BzH3%2F550MZPQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	10/12	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MKtQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	10/12	

prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con carácter justificado y de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

3. Dicha solicitud, deberá efectuarse como máximo seis meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto inicialmente previsto en la convocatoria y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

4. Se podrá alegar como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación de resolución las siguientes:

- Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la adjudicación.
- Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos. (...)

NOVENO. – Que, una vez analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, se constata que se cumple con lo dispuesto en el artículo 21 de las Bases Reguladoras, en cuanto que la solicitud de modificación de la Resolución de Concesión no afecta a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni daña derechos de terceros, habiéndose presentado la misma en el plazo determinado en su apartado 3.

Así mismo, se ha verificado que la entidad cumple con todos los requisitos de participación establecidos en la Convocatoria y en las Bases Reguladoras, comprobado que existe un reflejo claro de las causas que han sido consideradas para presentar dicha solicitud, especificando detalladamente las condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias se consideran adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así han quedado acreditadas en la solicitud del beneficiario, y en la documentación adjunta.

Por lo expuesto,

PROPONE

Código Seguro De Verificación	5cG58McMN0BzH3/550MZPQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuerdo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	21/03/2024 16:28:42	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/5cG58McMN0BzH3%2F550MZPQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MktQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	11/12	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MktQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	11/12	

ÚNICO. – Modificar y, en consecuencia, ampliar el plazo de ejecución previsto en la “Resolución de concesión, de 23 de septiembre de 2022, de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., correspondiente a la convocatoria de ayudas 2021 destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor, C005/21-ED”, con vencimiento en el día 23 de mayo de 2024, solicitada por el beneficiario SOLTEC INGENIEROS, S.L., con NIF B36881415 y número de expediente 2021/C005/00151191, hasta el día 22 de marzo de 2025, inclusive, al considerar que se cumple con lo dispuesto en el artículo 21 de las Bases Reguladoras y constatando que dicha modificación no vulnera intereses de terceros, no se altera la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia, manteniendo el resto de la Resolución de Concesión, bajo las mismas condiciones y al amparo de las mismas obligaciones.

D. Luis Prieto Cuervo
Director de Economía Digital

Código Seguro De Verificación	5cG58McMN0BzH3/550MZPQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Prieto Cuervo - DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL	Firmado	21/03/2024 16:28:42	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/5cG58McMN0BzH3%2F550MZPQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	61vUzmSxWAztnbqWE4MktQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	02/04/2024 17:33:45	
Observaciones		Página	12/12	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/61vUzmSxWAztnbqWE4MktQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro de Verificación	IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Fecha	04/04/2024 10:35:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)			
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XQ2P5JRFPTT722XQDMBKEB4	Página	12/12	